



Interlocutorio	222
Radicado	05266-31-03-003-2022-00341-00
Proceso	Verbal
Demandante	Nelly Astrid Hernández Osorio
Demandado	Libia Ruth Arenas De López y otro
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Nelly Astrid Hernández Osorio contra Hugo León López Arenas y Libia Ruth Arenas de López.

Segundo: notificar el auto admisorio a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: reconocer personería a Bertha del Socorro Bolívar Cortes con T.P. 94931 C.S.J., para representar a Nelly Astrid Hernández Osorio, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Quinto: requerir a la parte demandante, para que en los treinta (30) días siguientes, notifique el auto admisorio a los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fe365a3368afdab7e7b4596d13db7d7c051380f059a9f4df3522388fcf45e7**

Documento generado en 20/02/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>